



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Octubre 19 de 2022

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Luz Viviana Martínez Moreno C.C. 41.920.968 |
| Demandado: | Diego Fernando Aristizabal Giraldo C.C 7.552.765 |
| Radicado: | 630013103002-2021-00144-00 |
| Asunto: | Tiene por contestada demanda Niega solicitud Cúmplase Pone en conocimiento |

1. En virtud a la notificación por conducta concluyente que se hizo al demandado, según auto del 2 de agosto de 2022, el término de traslado feneció el 23 de agosto de 2022 y el apoderado del extremo pasivo allegó el memorial que obra en el doc.54 del plenario, ratificándose en la contestación presentada en su oportunidad, contentiva de recurso, contestación y anexos (doc. 45), siendo entonces oportuno el pronunciamiento.

2. Se niega la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a prescindir del traslado por secretaria de la contestación y el recurso, bajo el argumento que la parte demandante tiene acceso al expediente, ello teniendo en cuenta que, conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, la omisión del traslado por secretaria es viable cuando, se acredita la remisión de la copia del escrito a la parte demandante, lo cual no se hizo, según se ve en el doc.45 del expediente digital, pues se advierte que sólo se corrió traslado de la ratificación de la contestación (doc.54).

3. Por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto que libró mandamiento de pago y que obra en el doc. 45, pág.30y siguientes del plenario, en concordancia con los artículos 110 y 319 del CGP.

¹ Artículo 90. Notificación por estado y traslados.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. Se pone en conocimiento el doc. 56 del expediente digital, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

Gina Carolina del Socorro Moreno Gómez
Juez